

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 .
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 .
Idem para los no lo son.	0'25 .

Núm. 3013.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice en parte de las once de esta noche lo que copio:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (que Dios guarde) continúa sin novedad alguna, y su Augusta Madre la REINA Regente sigue adelantando en su puerperio y recobrando las fuerzas perdidas, en términos que muy en breve podrá abandonar el lecho.»

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 26 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Castellvi y otros vecinos de Flix contra providencia de ese Gobierno exigiendo la responsabilidad subsidiaria á los Concejales que en el bienio de 1879 constituían aquel Ayuntamiento,

dicho alto Cuerpo lo evacuó en los siguientes términos.

«Excmo Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Castellvi y otros vecinos de Flix contra una providencia del Gobernador de Tarragona.

Resulta que D. Ramon Agüera San Pedro tuvo á su cargo la recaudacion de fondos municipales de dicha villa desde 1875, siendo renovado su nombramiento de recaudador de arbitrios, consumos, cereales y sal en 20 de Junio de 1880. Antes de esta fecha, ó sea en 14 de Diciembre de 1879, el Ayuntamiento, con presencia de los recibos talonarios y otros documentos, aprobó una liquidacion ó ajuste de cuentas hecho con Agüera que arrojó á favor de este un saldo de 402 pesetas 79 céntimos; mas deseando el Ayuntamiento que funcionaba en 1881 conocer el estado de la recaudacion, acordó que una comision de su seno formase una cuenta general á partir de la fecha en que el referido Agüera se habia encargado de la cobranza. Practicada dicha liquidacion comprensiva desde 1875 á Junio de 1881, resultó contra el Recaudador un alcance de 8.961 pesetas 84 céntimos, por lo cual el Ayuntamiento resolvió destituir á aquél, y después en 24 de Julio, á petición de los Concejales que habian cesado, acordó el embargo de los bienes de Agüera, que se llevó á efecto, no sin que éste entablase ante el Ayuntamiento y el Gobernador reclamaciones que fueron desestimadas. Practicada la correspondiente excursion de bienes del deudor, y no resultando cantidad bastante á cubrir la deuda, el Ayuntamiento, en 10 de Diciembre de 1882, acordó declarar subsidiariamente responsables de la diferencia de 7.516 pesetas 54 céntimos á los Concejales del bienio de 1879-80 y 1880-81 por no haber exigido fianza al repetido Recaudador, haciendoseles en su consecuencia las notificaciones

correspondientes. Contra tal acuerdo reclamaron los interesados al Gobernador de la provincia, quien en 5 de Junio de 1883 resolvió que era procedente la responsabilidad declarada contra los Concejales de 79 á 81 por haber nombrado á Agüera sin la garantía necesaria, de cuya responsabilidad, separándose en esta parte del informe de la Comision provincial, exceptuó al Concejal Francisco Cervelló, reservando á todos los Concejales las acciones que estimaran convenientes ante los Tribunales respecto de las faltas que decian cometidas en el expediente ejecutivo formado contra Agüera para hacer efectiva la deuda.

No estando conformes los interesados con esta providencia, recurrieron en alzada ante el Gobierno con fecha 26 de Junio de 1883, previa consignacion de la suma reclamada en la Sursural de la Caja general de Depósitos. Alegan que el acuerdo de 14 de Diciembre de 1879 aprobando la liquidacion de cuentas con el Recaudador es ejecutivo, y no puede por lo tanto invalidarse como se hizo por el de Febrero de 1881; que del expediente ejecutivo seguido contra Agüera debió dársele vista, y que contra las faltas de que adolece tienen perfecto derecho á reclamar, pues que el resultado del mismo aumenta ó disminuye la responsabilidad subsidiaria que se les exige, y por último, que no debe eximirse de ésta, como se ha hecho, al Concejal D. Francisco Cervelló por no ser exactos los hechos en que se funda tal medida.

La Seccion considera que el punto principal de que parte el recurso carece de sólido fundamento, puesto que no cabe sostener que el acuerdo de 14 de Diciembre de 1879 aprobando cierta liquidacion de cuentas con el Recaudador, revierte tal valor que pueda ser tenido por ejecutivo y no sea susceptible de rectificacion. Prescindiendo de que el art. 132 de la ley Municipal declara aplicables á la

Hacienda municipal las disposiciones de la ley general del estado, y de que en tal concepto no puede menos de serlo el art. 147 de la ley del Tribunal de cuentas, relativos al recurso de remision, basta fijarse en el acta del mencionado dia 19 de Diciembre para convencerse de que tal acuerdo no fué definitivo, puesto que no recayó en vista de cuenta alguna que el Recaudador presentase y que hoy obre en las oficinas municipales, si no que fué una liquidacion hecha en aquel acto y con tal escasa formalidad, que hoy mismo se carece de los comprobantes de aquella operacion que tan diferentes resultados ha dado al ser de nuevo practicada, y como además en el acto de la sesion siguiente á la del 14 de Diciembre en que se aprobó la referida liquidacion no constan los nombres y firmas de los Concejales que asistieron á la sesion en la forma que determina el art. 125, párrafo segundo de la ley Municipal, apareciendo solo la del Secretario del Ayuntamiento Don Juan Vilalta, autor de ciertas cartas testimoniadas que obran en el expediente y que suponen inteligencias bastardas con el cuentadante, todos estos antecedentes conducen á demostrar que el acuerdo del 14 de Diciembre de 1879 no fué firme, ni tiene las condiciones necesarias para considerarle subsistente como se pretende en el recurso de alzada.

Pero si por tales razones entiende la Seccion que el Ayuntamiento obró dentro de sus atribuciones al resolver que se practicaran una liquidacion general y al fijar el descubierto que resultaba contra el Recaudador, que era de 8.961'84 pesetas, el cual éste aceptó en definitivo, puesto que si bien reclamó ante la Comision provincial, no apeló después al Gobierno, sin duda alguna por estar convencidos de la razón con que se procedió contra él, no por eso juzga la Seccion que el Ayuntamiento obra bien al exigir la responsabilidad subsidiaria á los

Concejales del bienio de 1879-81, prescindiendo de los de los años anteriores. Si pues la liquidacion de los ingresos y pagos hechos por el Recaudador se hizo rancar desde 1875, no se comprende, ni en el expediente hay documento que lo explique, por que del descubierto referido se hace subsidiariamente responsables á los Concejales de 1879 á 81; porque si como se dice fué por no haber exigido fianza cuando en 1880 confirmaron el nombramiento de Agüera confiriéndole la recaudacion de todos los arbitrios é impuestos municipales mediante ciertas condiciones, esta misma falta de fianza existía ya cuando Agüera empezó á ejercer sus funciones en 1875, sin que tampoco pueda decirse que el motivo de tal resolucion fuese porque el desfallo se produjera en el referido bienio, puesto que de la liquidacion que el Ayuntamiento acompaña á su informe de 24 de Febrero de 1882 resulta que en 14 de Diciembre de 1879 existía ya contra Agüera un descubierto de 1.245'50 pesetas, de que no es justo respondan los Concejales de los años siguientes. Es cierto que la ejecucion contra los bienes de Agüera produjo 1445; mas no hay razon para aplicar exclusivamente esta cantidad por cuenta del déficit habido hasta 1879, otorgando así una ventaja á los Concejales de 1875 á 79, con evidente perjuicio de los del bienio de 1879 á 1881. Para proceder con la conveniente equidad y justicia debería fijarse el descubierto correspondiente á cada Ayuntamiento, y luego deducir de la cantidad de que resulte responsable la parte proporcional hecha efectiva á expensas de los bienes ya vendidos de la pertenencia de Agüera.

Respecto de la excepcion que el Ayuntamiento y también el Gobernador, separándose del dictámen de la Comision provincial, hizo á favor del Concejal D. Francisco Cervelló, no la considera justificada la Seccion, puesto que examinado atentamente el certificado del acta de 8 de Febrero de 1880, se ve que la renuncia presentada por el referido Concejal, y que no le fué admitida, la fundó exclusivamente en que no podía asistir á las sesiones por tener que atender con su trabajo á las necesidades de su familia, y por más que el Ayuntamiento informante dice que en la instancia que obra en su Archivo se consignaba como motivo de la renuncia no estar conforme con la marcha de la Administracion municipal ni con haberse dejado de exigir fianza al Recaudador, tal instancia, que no contiene el informe que el Alcalde de aquella época dice que emitió, ni tampoco el acuerdo recaído, y que puede muy bien haber sido sustituida con los Concejales recurrentes indican, no puede merecer mayor fé que el acta, que es un documento oficial y solemne, y como en éste, según se ha dicho, no consta protesta alguna del referido Concejal D. Francisco Cervelló, y además éste contribuyó al nombramiento de Recaudador y hasta aceptó en 3 de Enero de 1881 el encargo de tomar cuenta, no hay fundado motivo para confirmar la excepcion de responsabilidad hecha por el Gobernador.

Por lo demás, la Seccion, al examinar este expediente, ha observado que procedente de los años de 1875 en

adelante se encuentran sin cobrar crecido número de talones por valor de 10.798 pesetas 61 céntimos, lo cual constituye un nuevo caso de responsabilidad que es preciso depurar, pues si los contribuyentes fueron oportunamente avisados y conminados para el pago y no ha prescrito la accion para reclamarles las cuotas que adeudaban, deberán ser satisfechas por éstos, ó en otro caso procederse contra el Recaudador si faltó á las obligaciones que le impone la instruccion de 25 de Agosto de 1871, ó bien contra los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos si por su negligencia deja de verificarse el cobro.

Resumiendo lo expuesto, opina la Seccion.

1.º Que debe desestimarse el recurso promovido por D. Agustin Castellví en cuanto pretende que se declare subsistente la liquidacion hecha con el Recaudador Don Ramon Agüera en 14 de Diciembre de 1879:

2.º Que de los descubiertos resultantes en la cuenta de recaudacion aprobada por el Ayuntamiento en 19 de Julio de 1881, y que corresponden al período desde 1875 á 1881, deben responder los Concejales de los años respectivos en la parte del que hubiera habido en cada uno de estos, sin que de tal responsabilidad haya de ser exceptuado D. Francisco Cervelló:

3.º Que la cantidad realizada á expensas de los bienes del Recaudador Agüera se rebaje proporcionalmente de la parte que á cada Ayuntamiento corresponda pagar:

4.º Que deben instruirse las oportunas diligencias para determinar quien ó quienes sean responsables de los talones no hechos efectivos de los contribuyentes en el caso de que no pueda ya ser reclamado á estos su importe.

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Gaceta 21 Mayo.

Núm. 1888

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

SECCION 4.ª

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto adicional de gastos de la Cárcel del partido de Palma, correspondiente al ejercicio económico de 1885 á 86 y reparto formado por el Alcalde de dicha Ciudad á tenor de lo dispuesto por los Reales Decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo último, se publica á continuacion el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos de dicho partido, para que puedan atender á las obligaciones del citado establecimiento.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes del partido de Palma, consignen en sus presupuestos municipales la cantidad que les ha correspondido por el indicado concepto, cuidando de realizar su importe en la forma prevenida á fin de que queden debidamente atendidas las obligaciones de dicha Cárcel.

Palma 26 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

REPARTO QUE SE CITA

Relacion de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Palma en el reparto formado para el presupuesto de gastos de la Cárcel del mismo para el ejercicio adicional del año económico de 1885 á 1886.

PUEBLOS.	Reparto poblacion.	Ptas.	Cts.
Algaida	3959	78	24
Andraitx	6329	125	08
Bañalbufar	568	11	23
Buñola	2181	43	10
Calviá	2577	50	93
Deyá	893	17	65
Esporlas	2481	49	03
Establiments	1466	28	97
Estallenchs	684	13	52
Fornalutx	1110	21	94
Llummayor	8858	175	07
Marratxí	3090	61	07
Palma	58224	1150	72
Puigpuñent	1579	31	21
Sta. Eugenia	1324	26	17
Sta. Maria	2676	52	89
Sóller	7915	156	43
Valldemosa	1606	31	74
Totales	107520	2124	99

Núm. 1889

Montes.—Subasta.—A consecuencia de los vientos que reinaron el dia 6 de Marzo último, resultaron derribados 80 pinos en el monte de Buñola y punto denominado Comellar des Bou y Sa Comuneta, los que se hallan marcados con el marco del Distrito, y siendo conveniente la enagenacion de los mismos, á tenor de lo prevenido en el art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y según lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, he dispuesto que el dia 27 de Junio próximo á las once de la mañana tenga lugar en la citada villa de Buñola, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia del Capatáz de la Comarca, la subasta de los mencionados árboles, bajo el tipo de 35'75 pesetas en que han sido tasados y con sugestion á los pliegos de condiciones generales insertas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia 9 de Junio último.

En caso que no se presentaran postores á esta subasta, se verificará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones el dia 4 de Julio siguiente.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico Oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 26 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

PLAZA DEL MERCADO.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la recaudacion y aprovechamiento del arbitrio establecido en la Plaza del Mercado de esta ciudad, para durante el año económico de 1886 á 1887 bajo el tipo de dos mil pesetas.

1.ª La plaza del Mercado queda habilitada para mercado público los martes y sábados de cada semana, desde el amanecer hasta las cuatro de la tarde á menos que estos dias sean feriados en cuyo caso deberá celebrarse el anterior á los designados.

2.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el dia cuatro de Junio próximo, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Sindico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporacion desde el dia de publicada la subasta, hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarla, después de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposicion, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

3.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor; ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

4.ª La cantidad por que fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento hasta un 10 por ciento de la cantidad porque hubiere sido adjudicada la subasta.

5.ª Bajo ningun concepto ni pretesto se admitirá solicitud en que se pida pagar más del diez por ciento en Bonos municipales, ni que se admitan en sustitucion de estos los cupones de los mismos, entendiéndose además renunciada la contrata con pérdida de la fianza constituida si el dia 20 de cada mes no se ha satisfecho la mensualidad corriente, no pudiendo por ésto el contratista hacer reclamacion alguna.

6.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en cualquiera de las sociedades de crédito de esta ciudad, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenido para afianzar las responsabilidades consiguientes.

7.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

8.ª La persona á cuyo favor se adjudique la contrata dentro los cinco dias inmediato siguientes al en

que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento, deberá aumentar la fianza antedicha, hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

9.° Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la via administrativa exclusivamente, y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán, uno por el Alcalde, otro por el empresario y el tercero por el Juez municipal decano de esta ciudad.

10. En caso de fallecer el empresario, la contrata continuará con su heredero, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

11. Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitacion del expediente, y demás gastos que origine el contrato.

12. Será obligacion del empresario mantener constantemente limpia la plaza en los dias de mercado y barrerla en ellos inmediatamente despues de concluirse, debiendo los carros que conduzcan la basura seguir por las calles de la Riera y Rambla hasta salir de la poblacion por la puerta de Jesus.

13. No se permitirá bajo concepto alguno la venta en la plaza del Mercado ni su exposicion, de animales de ninguna clase vivos ó muertos, frescos ó salados incluso los pescados, ni sus embutidos ó conservas, esceptuando tan solo las aves y pájaros.

14. Tampoco se permitirá la venta de verduras de ninguna clase ni de legumbres verdes.

15. El empresario bajo su responsabilidad no permitirá se fijen clavos, pernos, perchas, ni que se coloque cosa alguna en los árboles, ni se afiance en ellos barracas, toldos ni cuerdas, así como tampoco en los poyos de piedra, cisterna y en las paredes de los edificios contiguos.

16. El empresario colocará á los vendedores que se presenten, del modo y forma que le prevenga el Alcalde y sus delegados y por orden en que se vayan presentando.

17. Para la percpcion del arbitrio se considerará la plaza dividida en sitios cuadrados de un metro y cincuenta centímetros de lado.

18. Fuera de los dias y de las horas destinadas para mercado la plaza permanecerá constantemente despejada sin que puedan ocuparla vendedores de ninguna clase, toldos ó cobertizos.

19. El empresario tendrá derecho de exigir de los kioscos establecidos en la plaza, todos los dias de mercado, el impuesto que se señala al sitio mas caro, considerándose cada kiosco cualquiera sea su estension como un solo sitio.

20. Los derechos que podrá exigir el empresario por el arbitrio de que se trata y por cada dia de mercado, son los que marca la adjunta tarifa.

21. El impuesto á que se refiere la condicion anterior lo pagará íntegro el vendedor, cualquiera sea la hora en que se presente y cualquiera sea la en que se retire.

22. El vendedor que tomare un sitio no podrá cederlo á otra persona y si se retirase de la plaza quedará el sitio desocupado á disposicion del empresario.

23. Los vendedores podrán tomar medio sitio, siempre que lo soliciten del empresario y adeudará la mitad del sitio entero.

24. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente accion civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde con multas hasta el máximum de cincuenta pesetas.

25. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

26. Durante los dias que tenga lugar la Fèria anual el empresario no tendrá derecho á percibir el arbitrio objeto de este contrato, quedando la plaza del Mercado en dichos dias á disposicion del Ayuntamiento.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N. vecino de....segun cédula personal que exhibe bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta, el arriendo de la recaudacion y aprovechamiento del arbitrio establecido en la plaza del Mercado, para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letra) pesetas y sugetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letra.—Firma entera.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la plaza del Mercado por los arbitrios establecidos en la misma.

	Pts. Cs.
1.° Por cada sitio ocupado en la venta de libros nuevos ó usados y de toda clase de impresos	0'10
2.° Por cada sitio ocupado con frutas verdes ó secas, legumbres secas, huevos ó queso.	0'25
3.° Por cada sitio ocupado en cristalería, obras de madera, metales labrados, zapatos, ropa, telas, quincallería, hojalatería, loza ó alfarería	0'20
4.° Por cada sitio ocupado en obras de palma, palmito, esparto, enea, cuerdas y sillas	0'15
5.° Por cada sitio ocupado por exposicion de vistas, panoramas, y demás espectáculos análogos	0'30
6.° Por cada pájaro ó ave de puro recreo vivos.	0'01
7.° Por un pavo ó pava	0'08
8.° Por un gallo, gallina, anade etc.	0'04
9.° Por una docena de tor-dos	0'05
10. Por un par de perdi-	

ces, becadas y palomas	0'08
11. Por una docena de codornices, chorlitos y demás pájaros	0'05
12. Por cada sitio ocupado en ropas ó muebles usados	0'10

Palma 21 Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Miguel Llado.—P. A del A.—Francisco Gomila Secretario.

Núm. 1891

Afueras de la puerta de San Antonio.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la esplanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio de esta ciudad, para durante el año económico de 1886 á 1887 bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas.

1.° La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el dia cuatro de Junio próximo, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporacion desde el dia de publicada la subasta, hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposicion, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.° El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteracion del órden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.° La cantidad porque fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero, por su valor nominal, los Bonos del Ayuntamiento hasta un 10 por ciento de la cantidad porque hubiere sido adjudicada la subasta.

4.° Bajo ningun concepto ni pretesto se admitirá solicitud en que se pida pagar más del diez por ciento en Bonos municipales, ni que se admitan en sustitucion de estos los cupones de los mismos, entendiéndose además renunciada la contrata con pérdida de la fianza constituida si el dia 20 de cada mes no se ha satisfecho la mensualidad corriente, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamacion alguna.

5.° No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en cualquiera de las sociedades de crédito de esta ciudad el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenido para

afianzar las responsabilidades consiguientes.

6.° La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

7.° La persona á cuyo favor se adjudique la contrata dentro los cinco dias inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento, deberá aumentar la fianza antedicha, hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

8.° Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la via administrativa exclusivamente, y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán, uno por el Alcalde, otro por el empresario y el tercero por el Juez municipal decano de esta ciudad.

9.° En caso de fallecer el empresario, la contrata continuará con su heredero, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

10. Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitacion del expediente, y demás gastos que origine el contrato.

11. El terreno objeto de este arbitrio es el comprendido desde la estacion del ferro-carril por el Norte, la carretera de Llummayor por el Sur, el camino de Ronda por el Oeste y la línea que yendo de Norte á Sur diste de las murallas quinientos metros excluyendo las porciones de terreno de dominio particular.

12. Dentro la distancia de un kilómetro alrededor de los límites marcados en la condicion anterior, en terrenos de dominio público no se permitirá la venta de género alguno.

13. El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno objeto de este contrato los derechos que señala la adjunta tarifa.

14. El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan mas que transitar ó simplemente cargar ó descargar, con tal de que solo se emplee el tiempo necesario para ello y siempre que no se practiquen operaciones de compra venta, permuta, alquiler ú otros.

15. Los ganados y carruajes que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta por mas tiempo que el indispensable para el tránsito, carga ó descarga aunque no se pongan en venta las mercancías, ni se practiquen ninguna clase de operaciones, adeudarán el derecho correspondiente segun tarifa. Se esceptuan unicamente los carruajes destinados tan solo al esclusivo trasporte de personas, tanto particulares como de alquiler, los que empero se colocarán en fila y ocuparán el sitio que el Alcalde señalare para el mejor servicio público.

16. Los propietarios ó conductores de efectos esceptuados del pago deberán advertirlo al empresario ó su representante para que en ello ejerza la debida vigilancia, y en caso de omitirse el aviso, estarán obliga-

dos á abonarlos derechos establecidos.

17. El camino de Ronda y sus aceras permanecerán constantemente desocupados y sin impedir el tránsito público.

18. Para la mejor recaudacion del arbitrio podrá el empresario marcar por medio de estacas ó cordeles, con autorizacion del Alcalde y bajo la direccion del arquitecto municipal, el terreno objeto de esta contrata, pero sin impedir ni embazarar jamás el tránsito público.

19. Los derechos los recaudará el empresario diariamente y en el acto de ocuparse el sitio.

20. El empresario no podrá permitir que nadie contrate ni mida, no siendo atemperándose al sistema métrico decimal, ni que se usen aparatos de medir que no estén previamente y debidamente reconocidos y contrastados por el Fiel de esta provincia.

21. El empresario no podrá impedir que el contratista del peso municipal ó de la romana ejerza siempre que lo tenga por conveniente su oficio dentro el terreno objeto de este contrato sin exigirle retribucion alguna, estando tambien dicho contratista del peso exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de medir y sus pesas sin que nadie pueda verificarlo más que él.

22. El empresario estará obligado á mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de esta contrata, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos lo menos una vez al dia y en la hora que el Alcalde designe, y los carros que conduzcan la basura procedente de la limpieza deberán depositarla lo menos á medio kilómetro de las murallas y á cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de poblacion.

23. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de sitios de venta, salubridad, seguridad limpieza y ornato públicos, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnizacion alguna.

24. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

25. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente accion civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

26. Durante los dias que tenga lugar la feria anual que trata de efectuar, el empresario no tendrá derecho á percibir el arbitrio objeto de este contrato, quedando la plaza de las afueras de la puerta de San Antonio en dichos dias á disposicion del Ayuntamiento.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N. vecino de.... segun cédula personal que exhibe bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adju-

dicará en pública subasta, el arriendo de la recaudacion y aprovechamiento del arbitrio establecido en la esplanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letra) pesetas céntimos y sugetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letra.—Firma entera.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la esplanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio de esta ciudad por los arbitrios establecidos en la misma.

	Ptas. Cts.
1.º Por cada carruaje ó por los géneros que un carruaje haya trasportado, que no estén gravados en otro artículo de esta tarifa	0'25
2.º Por cada caballería sea de la clase que fuere.	0'15
3.º Por los géneros que haya trasportado una caballería.	0'15
4.º Por una res vacuna	0'15
5.º Por cada cerdo cebado.	0'15
6.º Por cada cerdo sin cebar.	0'06
7.º Por cada res cabría lanar	0'06
8.º Por cada res cabría, lanar ó cerdosa que esté en lactancia y vaya acompañada de su madre, la pagará aparte	0'03
9.º Por un pavo, pava ó ganso	0'05
10.º Por toda otra clase de aves de corral	0'03
11.º Por la ocupacion de un sitio de dos metros de longitud en todas direcciones para la venta de géneros que no sean semovimientos	0'25

Palma 21 Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Miguel Lladó.—P. A. del A., Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1892

AYUNTAMIENTO DE INCA.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos de este pueblo, para el próximo año económico de 1886 á 87, se ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, con arreglo á la Instruccion vigente y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuya subasta se celebrará en la plazuela de esta Casa Consistorial dia 31 del que rige á las doce de su mañana.

Inca 25 Mayo de 1886.—El Alcalde, Andrés Alzina.—P. A. del A., Gabriel Ramis y Alós.

Núm. 1893

AYUNTAMIENTO

de Bañalbufar.

No habiendo tenido efecto el medio de conciertos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos correspondientes á este pueblo y próximo año 1886-87, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies sujetas á dicho impuesto, la que tendrá efecto en esta Casa Consistorial el dia 30 del presente mes á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto; y para el caso de no tener efecto dicha subasta, anuncia otra para el dia 6 de Junio próximo á la misma hora y lugar indicado.

Bañalbufar 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Miguel Bujosa.—P. A. de A., Ramón Vanrell, Srio.

Núm. 1894

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de Instruccion del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá embargada á D. Gabriel Castellá y Amengual, en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Miguel Oliver y Caubet contra el referido don Gabriel Castellá para cubrirse de cierta cantidad, intereses y costas, que se obtengan del producto de la misma.

Una porcion de tierra campo y viña, con una casa procedente del predio llamado Son Bibiloni, sita en el término de esta Capital, de estension aproximadamente de mil novecientas treinta y cuatro áreas, y linda al Norte con camino que desde la carretera de Palma conduce á dicho predio y otros con tierra de sucesores de D. Juan Tomás; Sur con camino de Pasa Temps; Este con camino de propiedad común de D. Gabriel Castellá y de su hermano D. Luis llamado del Noguer, y con propiedad de este último y Oeste con el mismo camino de Pasa Temps y torrente público; cuya finca ha sido justipreciada por el Maestro de obras D. Gaspar Reines y Coll, en la cantidad de ochenta mil pesetas, y se saca á pública subasta con baja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, verificándose dicha subasta, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la indicada subasta, deberá todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, serán de cargo del rematante.

3.ª Los títulos de propiedad de la finca descrita, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos, los que quieran tomar parte en la subasta.

En su consecuencia quien quiera

tomar parte en la precitada subasta, acuda á los estrados de este Juzgado el dia veinte y dos de Junio próximo venidero á las once de su mañana, dia y hora señalados para su remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura, siendo legal con sugacion á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1895

El Comisario de Guerra, Inspector de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo venderse ocho kilogramos de cobre, cuatro kilogramos cuatrocientos gramos de hierro, cuatro kilogramos de laton, cien kilogramos de madera y nueve kilogramos quinientos gramos de trapo de hilo, procedentes del desbarate de efectos dados de baja en la factoria de subsistencias de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á una licitacion oral que tendrá lugar el dia treinta de Junio próximo á las diez de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita calle del Socorro, bajo los precios límites de setenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo de cobre, catorce céntimos de peseta el kilogramo de hierro, setenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo de laton, dos céntimos de peseta el kilogramo de madera y cuarenta y ocho céntimos de peseta el kilogramo de trapo de hilo, las condiciones de que el autor de la mejor proposicion aceptada, ha de satisfacer en el acto su importe en metálico y ha de retirar por su cuenta de la espresada factoria, en el plazo máximo de ocho dias, contados desde el en que se comunica al rematante la aprobacion de su oferta, los efectos comprados.

Palma 27 de Mayo de 1886.—Pedro Bordoy.

Núm. 1896

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA. Primera enseñanza

RECTIFICACION.

Habiéndose hecho constar por la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona que inadvertidamente habia señalado á la escuela de niños de Horta, continuada en la relacion de vacantes, para su provision por concurso de traslado en 12 del actual, el haber anual de 1000 pesetas en vez del de 825 pesetas que es el legal que corresponde á dicho destino, se hace pública esta certification para que llegue á conocimiento de los interesados.

Barcelona 24 de Mayo de 1886.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Srio. general, Adolfo Blanch.

INDICE DEL MES DE MAYO.

PRESIDENCIA	
DEL CONSEJO DE MINISTROS.	
Publica Real decreto y discurso de la Corona.	3009
Idem el expediente de competencia promovido entre la Audiencia de lo Criminal de Jerez de la Frontera y el Gobernador de Cádiz.	3010
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se publica una circular declarando súcias las procedencias de la provincia de Lene.	3002
Publica circular declarando soldados sorteables los del 2.º Reemplazo de 1885.	3002
Idem Exposicion, Real decreto é instruccion para la organizacion y régimen del trabajo en los talleres de los Establecimientos penales.	3003
Idem id. id. instruccion que determina las condiciones en que podrán admitirse objetos asegurados en las oficinas de correos é islas adyacentes.	3009
Idem Real óden sobre la instancia presentada por los Directores de periódicos médicos farmacéuticos.	3009
Idem id. id. sobre el expediente relativo á una instancia presentada por varios concejales del Ayuntamiento de Encinas Reales.	3012
Idem id. id. id. sobre el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de id. id.	3012
Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se publica circular sobre una comunicacion del Director de Sanidad del puerto de Valencia.	3012
Publica el recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Castellví y otros vecinos de Flix.	3013
MINISTERIO DE HACIENDA.	
La Direccion general del Tesoro llama á varias comunidades que han reclamado acciones de la suprimida caja de Ramos especiales del Ministerio de Gracia y Justicia.	3005
MINISTERIO DE LA GUERRA.	
La Inspeccion de la caja general de Ultramar publica relacion nominal de los individuos del ejército de Cuba que se han recibido sus alcances.	3006
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.	
Circular recordando á los Señores Alcaldes den cumplimiento á la de 20 de Abril sobre remitir la relacion de los Sres. facultativos que se han inscrito caso de presentarse el cólera.	3001
Encarga á los mismos remitan las cuentas municipales correspondientes al año 1884-1885.	3001
Idem la busca y captura del sargento 2.º desertor Antonio Lull Orpis.	3001
Idem del rematado enfermo Alberti Guillard.	3001
Idem á los Sres. Alcaldes le remitan un estado duplicado demostrativo de la recaudacion é inversion de fondos de los municipios.	3002

Publica relacion de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos del partido de Ibiza por gastos carcelarios.	3002
Circular á los Sres. Alcaldes, dictando algunas disposiciones sobre la dirigida por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en 20 del pasado Abril.	3004
anuncia la renuncia presentada por D. Ramon Soler de la mina de lignito «Porvenir»	3004
Encarga á los Sres. Alcaldes remitan resumen de los presupuestos de gastos é ingresos correspondientes al año 1885-86.	3004
Reproduce la circular de Sanidad por haberse padecido equivocacion al publicarse.	3005
Llama la atencion de los Señores facultativos sobre la disposicion 27 de la circular de Sanidad de 20 de Abril último.	3005
Publica Exposicion y Real Decreto incluyendo en las obligaciones generales del Estado, el sostenimiento de las escuelas normales y de primera enseñanza.	3006
Idem id. é instruccion para el abono de indemnizaciones á los ingenieros del cuerpo de montes y ayudantes del mismo Ramo.	3006
Idem id. concediendo premios á los individuos del Instituto geográfico y Estadístico.	3006
Idem id. id. suprimiendo el Ministerio de Fomento y creando el de Instruccion Pública y el de Obras públicas.	3007
Idem Real óden anunciando los dias que han de celebrarse el congreso de vicultores.	3007
Idem id. id. é instruccion para el abono de indemnizaciones á los ingenieros del cuerpo nacional de minas y personal subalterno del ramo. (Suplemento.)	3007
Idem el telegrama del Sr. Ministro de la Gobernacion participando el nacimiento del Rey. (Extraordinario.)	3007
Reproduce el mismo telegrama.	3008
Encarga á los Sres. Alcaldes remitan las cuentas municipales de 1884-85.	3008
Convoca elecciones municipales en los distritos de San Antonio Abad y San José (Ibiza.)	3009
Anuncia la subastas de las minas «La Fortuna y La Victoria.»	3010
Idem ser necesaria la ocupacion de la isleta Encanada en Alcudia.	3010
Encarga á los Sres. Alcaldes ingresen en la caja del Banco de España las cuotas que les han correspondido por el recargo sobre la filoxera.	3010
Publica exposicion y Real decreto creando un Laboratorio de Biología.	3010
Idem estado del precio medio que han tenido en la provinciales artículos de consumo durante el mes de Abril.	3010
Encarga la busca y captura de Antonio Colomar y de Angel Hernandez.	3011
Publica exposicion y Real De-	

creto y estatutos de las Academias de Medicina de Distrito.	3011
Idem relacion de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos del partido de Palma por gastos carcelarios.	3013
Idem subasta de 80 pinos derribados por los vientos en el monte de Buñola.	3013
JUNTA PROVINCIAL de Instruccion pública.	
Encarga á los Sres. Alcaldes remitan nota detallada de las cantidades consignadas en presupuestos en concepto de instruccion pública.	3006
Publica relacion de los señores Alcaldes que no han dado cumplimiento á la misma.	3009
DIPUTACION PROVINCIAL.	
Publica estado espresivo de la recaudacion é inversion de fondos desde 1.º Noviembre á 31 Diciembre últimos.	3002
Idem id. id. id. desde 1.º Noviembre de 1885 hasta 1.º Marzo de 1886.	3003
Idem el extracto de los acuerdos tomados en la sesion celebrada el dia 20 de Abril.	3005
Idem la distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las atenciones del mes de Abril.	3010
COMISION PROVINCIAL.	
Publica el resultado de las limosnas depositadas en el cepillo del Sto. Cristo de la Sangre durante el mes de Abril.	3005
Anuncia la vacante de la plaza de cirujano 2.º del Hospital Provincial.	3008
Publica estado de los gastos causados en las obras que hace por administracion durante el mes de Abril en los Establecimientos de Beneficencia.	3010
INTERVENCION DE HACIENDA.	
Anuncia quedar abierto el pago de la mensualidad de Abril á las clases pasivas.	3002
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS	
Encarga á los Sres. Alcaldes nombren persona para que se haga cargo de las cédulas personales que han de expedirse á los morosos.	3002
Circular á los Sres. Alcaldes para que ingresen en Tesorería el importe del impuesto de Consumos del 4.º trimestre del actual año económico.	3003
Idem id. id. para que remitan el medio elegido para cubrir el cupo del impuesto de Consumos.	3003
Publica relacion de los compradores de fincas y redimentos de censos de Bienes Nacionales que les vencen pagarés durante el mes actual.	3003
Reproduce la comunicacion recibida de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.	3004
Circular á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras haciéndoles algunas prevenciones al confeccionarse el repartimiento del impuesto de consumos.	3007

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.	
Anuncia la subasta de un caballo, un carreton y sus guarniciones aprehendidos con tabaco de contrabando.	3001
Publica los dias que han de nombrarse los síndicos y clasificadores para la formacion de la matrícula Industrial.	3002
Anuncia haber tomado posesion del cargo de Inspector de la contribucion D. José Rodriguez.	3002
Anuncia haber sido declarados falsos varios sellos de correo y telégrafos.	3004
Publica estado demostrativo de las relaciones presentadas por los dueños de minas de esta provincia durante el 3.º trimestre de 1885-86.	3004
Idem id. id. id.	3005
Idem id. id. id.	3006
Anuncia la venta de un carro, un mulo y sus guarniciones aprehendido con tabaco de contrabando.	3006
Idem haber sido declarado cesante D. José Dasca de inspector de la Contribucion.	3012
ADMINISTRACION SUBALTERNA DE CEDULAS PERSONALES.	
La del Distrito de la Catedral publica la providencia dictada contra los contribuyentes morosos.	3007
La de id. de la Lonja id. id. id.	3007
BANCO DE ESPAÑA	
SUCURSAL DE BALEARES	
Anuncia haber padecido equivocacion al publicar la cobranza de las Contribuciones en los pueblos de Algaida y Llummayor.	3002
AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS	
El de Palma anuncia los dias que se ha de verificar la cobranza de arbitrios municipales correspondiente al 4.º trimestre de 1885-86.	3001
El de Llummayor invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes con objeto de estipular conciertos.	3001
El de Santa Eugenia saca á pública subasta el arriendo del impuesto de Consumos.	3001
Los de Felanitx y Sta. Maria, invitan á los cosecheros, tratantes y fabricantes con objeto de estipular conciertos.	3002
Los de Pollensa, Llubí, Algaida y Establiments sacan á subasta el impuesto de Consumos.	3002
El de Artá publica estado demostrativo de la inversion de fondos durante el tercer trimestre del actual año económico.	3002
El de la Puebla anuncia subasta para la construccion de obras de Ferreteria con destino al Cementerio rural.	3002
El de Palma anuncia estar de manifiesto las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1884-85.	3002
Los de Maria, Artá y Llummayor sacan á pública subasta el cupo del impuesto de Consumos.	3003
Los de Villafranca y Valldemosa id. id. id.	3004
Los de Bugar, La Puebla, Campanet y Deyá, invitan á los cosecheros, tratantes y fabricantes para estipular conciertos.	3004
El de Bugar anuncia estar de manifiesto las cuentas municipales del pasado año económico.	3004
Los de Sta. Eugenia, Sineu, Santa Maria y Buñola sacan á subasta el impuesto de Consumos.	3005
Los de Selva y Montuiri invitan á los cosecheros, tratantes y fabricantes para estipular conciertos.	3005
El de Artá publica el extracto de los acuerdos tomados durante el	

mes de Febrero último. 3005
 El de Palma anuncia quedar abierto el registro para que puedan inscribirse todos los facultativos que quieran prestar sus servicios caso de enfermedad epidémica. 3007
 Los de Sta. Margarita y Campos invitan á los cosecheros tratantes y fabricantes para estipular conciertos. 3007
 Los de Felanitx, Pollensa, Manacor, Algaida y Petra publican la subasta del impuesto de Consumos. 3007
 El de Alarcé anuncia estar de manifiesto el repartimiento del impuesto contra la filóxera. 3007
 El de Mahon id. id. id. la alineacion de varias calles de la misma Ciudad. 3007
 Los de Esporlas, Deyá, Campanet, Selva y Llummayor sacan á pública subasta el impuesto de Consumos. 3008
 El de Llubí anuncia la vacante de una plaza de peon caminero. 3008
 El de Pollensa, publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo. 3008
 El de Artá id. id. id. durante el mes de Marzo. 3008
 El de Palma encarga á los Sres. facultativos pongan en su conocimiento el menor síntoma que notaren de enfermedad sospechosa. 2009
 Los de La Puebla, Binisalem, Buñola, y Campos sacan á pública subasta el impuesto de Consumos. 3009
 El de Bañalbufar invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes para estipular conciertos. 4009
 El de Petra anuncia la vacante de Médico Cirujano. 3009
 Los de Petra y Ciudadela sacan á subasta el impuesto de Consumos. 3010
 El de Valldemosa invita á los cosecheros tratantes y fabricantes para estipular conciertos. 3010
 El de Palma publica los pliegos de condiciones para adjudicar en pública subasta el arriendo de los arbitrios de la Plaza mayor y Pescadería. 3011
 Los de Montuiri y Lloseta sacan á pública subasta el impuesto de Consumos. 3011
 El de Marratxi invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes para estipular conciertos. 3011
 El de Manacor anuncia la feria para el último domingo del mes actual. 3011
 El de Villa-carlos publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo. 3011
 El de Palma publica los pliegos de condiciones para adjudicar en pública subasta el arriendo de los arbitrios de la Romana Universal, Matadero, Plaza del Mercadal, y Plaza de Atarazanas. 3012
 El de Establiments, Andraitx y Costitx anuncia la subasta del impuesto de Consumos. 3012
 El de Artá publica el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Abril último. 3012
 El de Palma publica los pliegos de condiciones para adjudicar en pública subasta el arriendo de los arbitrios de la plaza del Mercado y Afueras de la puerta de San Antonio. 3013
 Los de Inca y Bañalbufar sacan á pública subasta el arriendo del impuesto de Consumos. 3013

JUZGADOS.
 El de la Catedral publica el espediente de interdicto de adquirir promovido por Ramon Pujol y Enseñat. 3001
 El mismo hace saber la instancia presentada por Bartolomé Amengual y Coll sobre inscripcion de varias fincas á nombre de Catalina Coll. 3001
 El de Inca saca á subasta varias fincas á instancia de Maria Janer y Pujadas. 3001

JUZGADOS MUNICIPALES.
 El de la Lonja publica los nacimientos y defunciones que han tenido lugar durante la 3.^a deceba de Marzo. 3001
 El mismo id. id. durante la 1.^a de Abril. 3003
 El mismo id. id. durante la 2.^a de id. 3007
 El mismo id. id. durante la

3.^a de id. 3008
 El de la Catedral id. id. id. durante la 1.^a decena de Abril. 3010
 El de San Antonio Abad de Ibiza anuncia la vacante del Secretario. 2010
 El de la Catedral publica los nacimientos y defunciones que han tenido lugar durante la 2.^a decena de Abril. 3011
 El mismo id. id. durante la 3.^a decena de Abil. 3012

FISCALIAS DE GUERRA y Marina.
 La de Marina de Palma llama á los dueños de nueve bultos apresados con tabaco de contrabando. 3002
 La de Guerra de id. id. al soldado Miguel Ramon Bonet. 3002
 La de id. id. id. Antonio Comellas Sisart. 3003
 La de id. id. id. Pablo Agulló Gironella. 3003
 La de id. de Melilla llama al soldado José Bibiloni Crespi. 3008
 La de de Marina de Sóller llama á los que se creen dueños de un bocoy encontrado en alta mar. 3008
 La de Guerra de Palma llama al recluta Pablo Agulló Gironella. 3011
 La de id. de Gerona llama al sargento Antonio Lluill Orpis. 3012
 La de Marina de Palma llama al paisano José Miguel Amengual. 3012

COMISARIAS DE GUERRA.
 El inspector de transporte de Palma anuncia una segunda admision de proposiciones libres con objeto de contratar el servicio de pasages marítimos entre Palma y la Península. 3003
 El interventor del parque de Artillería de Mahon anuncia segunda subasta para contratar algunos objetos de hierro y madera. 3003
 El interventor del Material de ingenieros de Palma anuncia subasta para adquirir los materiales y artículos que se necesitan para las obras que se hagan en la Comandancia. 3011
 El Inspector de Subsistencias de Palma anuncia la venta de cobre y otros objetos declarados inútiles. 3013

FACTORIAS
 La de Subsistencias de Mahon publica las compras verificadas durante la segunda y tercera decena de Abril. 3008

JUNTA ECONÓMICA del Parque de Artillería de Palma.
 Publica el modelo de proposicion con que se han de regir las proposiciones particulares que se presenten con objeto de tomar parte en la licitacion, para adquirir cartuchos metálicos existentes en la Península e islas Baleares. 3001
 Elimina la de Sevilla por no haber existencias de cartuchos metálicos. 3001

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.
 Convoca á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del cuerpo de Sanidad Militar. 3001
 Idem id. id. 3002

TRIBUNAL DE CUENTAS del Reino.
 Llama á los herederos de Don Juan Manuel Martin. 3004
DIRECCION GENERAL de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.
 Anuncia la vacante del Registro de la propiedad de Ibiza. 3011
CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.
 Publica pliegos de condiciones que han de regir en la ejecucion de los aprovechamientos de los montes públicos, comprendidos en el plan provincial de 1886-87 (Suplemento). 3011
INGENIEROS DE LA ARMADA Arsenal de Cartagena.
 Anuncia han de proveerse veinticinco plazas de Maquinistas terceros. 3012
COMANDANCIA de la Guardia Civil.
 Publica el resumen de los servicios prestados durante el mes de Abril. 3004
INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.^a ENSEÑANZA de la Baleares.
 Reproduce una comunicacion del Sr. Rector de la Universidad de Barcelona sobre la validez académica de los estudios dependientes del ramo de instruccion pública. 3003
UNIVERSIDAD DE BARCELONA.
 Anuncia han de ser provistas por concurso varias escuelas en la provincia de Barcelona. 3005
 Idem id. id. por concurso de traslado en la misma provincia. 3005
 Idem id. id. provistas por concurso en la de Lérida. 3005
 Idem id. id. provistas por concurso de traslado en la misma provincia. 3005
 Idem id. id. id. provistas por oposicion en la de Barcelona. 3007
 Idem id. id. id. provistas por concurso de ascenso en la misma provincia. 3007
 Idem id. id. id. id. en la provincia de Tarragona. 3011
 Idem id. id. id. por concurso de ascenso en la misma provincia. 3012
 Idem id. id. id. por concurso de traslado en id. id. 3012
 Publica rectificacion sobre la retribucion señalada á la escuela de niños de Horta, (Tarragona). 3013
ESCUELA SUPERIOR de Arquitectura de Barcelona.
 Anuncia los exámenes de ingreso para el próximo año de 1886-87. 3005
COMPANIA INDUSTRIAL y Mercantil de Mallorca.
 Anuncia el pago del 7.^o dividendo pasivo. 3002
 Proroga el plazo para hacer efectivo dicho dividendo. 3009
FERRO-CARRILES DE MALLORCA.
 Publica relacion de los objetos hallados en los trenes y Estaciones. 3006